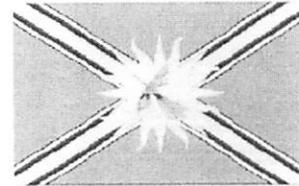




Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



**ORDENANZA QUE REGULA LAS COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DE LA FUNCION DE LEGISLACION Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República integra los gobiernos autónomos descentralizados provinciales mediante representación corporativa de los cantones y de las parroquias rurales de sus jurisdicciones;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el suplemento del Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010, dispone en el Art. 326 que los órganos legislativos de los Gobiernos autónomos descentralizados, conformaran comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

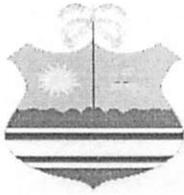
Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 327 establece que las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales y técnicas. Tendrán la calidad de permanentes al menos la, Comisión de Mesa; Comisión de Planificación y Presupuesto; y la Comisión de Igualdad y Genero.

Que para el cumplimiento de la misión y fines institucionales corresponde al Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, previa sugerencia de la máxima autoridad, regular la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 327 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

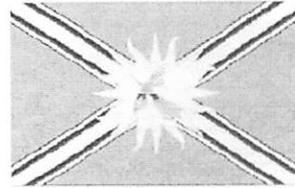
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el Art. 47 literales a) q) y r) del COOTAD,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LAS COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DE LA FUNCION DE LEGISLACION Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.



Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



## CAPÍTULO I

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- **Ámbito.-** La presente ordenanza regula la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; así como la designación de representantes o delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ante las diferentes entidades de derecho público y privado.

## CAPÍTULO II

### CREACION DE COMISIONES

Art. 2.- **Creación de Comisiones.-** La creación de las comisiones compete a la función legislativa del Gobierno Provincial por mandato de la ley o sugerencia del Prefecto según el caso, de conformidad a las normas aplicables y a la presente ordenanza provincial.

Todos los consejeros provinciales serán designados a una o más comisiones.

Art. 3.- **Carácter y clases.-** Las comisiones son órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas las siguientes:

- a) Permanentes;
- b) Especiales u Ocasionales; y,
- c) Técnicas

Art. 4.- **Comisiones permanentes.-** Para el informe de las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que apruebe, la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas integrará entre otras las siguientes comisiones permanentes de:

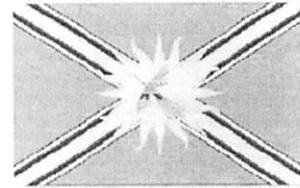
- a) Comisión de Mesa;
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) Comisión de Igualdad y Género; y,
- d) Comisión de Legislación.

Art. 5.- **Comisiones especiales u ocasionales.-** Para el informe sobre temas específicos o que no se asignen a las comisiones permanentes se integrarán comisiones especiales u ocasionales que funcionarán exclusivamente para tal fin, designadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art- 6.- **Comisiones Técnicas.-** Para el informe sobre temas técnicos específicos, que no se asignen a las comisiones permanentes o especiales u ocasionales se integrarán



Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



comisiones técnicas que funcionarán exclusivamente para tal fin, designadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 7.- Designación de miembros de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.- La Comisión de Mesa estará integrada por el Prefecto o Prefecta, el Viceprefecto o Viceprefecta y un Consejero(a) designado(a) por la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en su sesión inaugural designará el Consejero(a) que integrará la Comisión de Mesa y a los miembros del resto de las comisiones permanentes, comisiones especiales u ocasionales y comisiones técnicas creadas, se los(as) elegirá en la siguiente sesión ordinaria integrándolas con tres consejeros (as) cada una. Las comisiones así conformadas, tendrán un período de funcionamiento igual al tiempo de la designación de sus integrantes.

Art. 8.- Criterios de designación.- La Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para designar a los miembros de las comisiones, considerará la experiencia, especialización y afinidad del Consejero(a) en los campos de competencia de cada comisión.

En la conformación de las comisiones del Consejo se procurarán expresión igualitaria de la representación de sus miembros y respeto a los principios de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Art. 9.- Prohibición de excusas.- Los(as) consejeros(as) no podrán excusarse de integrar y desempeñar las comisiones a los que son designados(as).

Art. 10.- Intervención en las comisiones.- El Prefecto Provincial podrá sumarse a cualquier comisión distinta de la de mesa, debiendo, en tal caso, presidirla durante su permanencia en ella, sin voto. Los consejeros provinciales tendrán acceso a cualquier comisión de la cual no fueren integrantes, pudiendo intervenir sin voto en los debates.

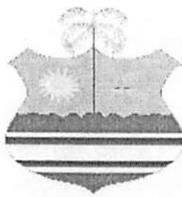
Art. 11.- De la Comisión de Mesa.-

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Mesa:

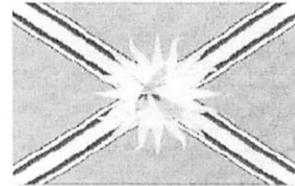
a) Dictaminar acerca de la calificación de los (as) consejeros (as) dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;

b) Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la Función ; y,

c) Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben



Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 12.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto.-

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Legislación y Presupuesto:

- a) Apoyar en la elaboración de planes propios y demás instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emitir informes cuando se lo requiera.
- b) Estudiar el proyecto de presupuesto y sus antecedentes, debiendo emitir su informe hasta el 20 de noviembre de cada año en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 244 del COOTAD.

Art. 13.- De la Comisión de Igualdad y Género.-

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Igualdad y Género:

- a) Se encargara de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Fiscalizar que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementara las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Art. 14.- De la Comisión de Legislación.-

Son deberes y atribuciones de la comisión de legislación:

- a) Apoyar en la elaboración de proyectos de ordenanzas y demás instrumentos de carácter legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado y emitir informes cuando se lo requiera.
- b) Estudiar y pronunciarse respecto de los proyectos de resoluciones, ordenanzas y convenios a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y otras entidades de conformidad con la Ley.

### Capítulo III

#### DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES

Art. 15.- Del Presidente de la Comisión.- El Prefecto o Prefecta presidirá la Comisión de Mesa y, en su ausencia, el Viceprefecto o Viceprefecta.

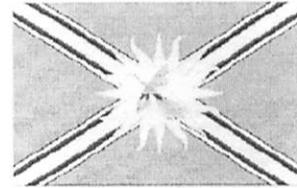
Las demás comisiones serán presididas por el Consejero que, en cada una de ellas, hubiere sido elegido en primer lugar. A falta del Presidente actuarán como tales los consejeros miembros de la comisión que continúen en orden de designación.

Art. 16.- Deberes y atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente a la comisión:



Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



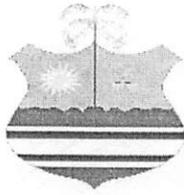
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones;
- e) Autorizar con su firma los informes;
- f) Suscribir las comunicaciones de la comisión;
- g) Coordinar las acciones de la comisión con las demás, así como con las dependencias de la institución; y,
- h) Solicitar, de considerarlo necesario, asesoramiento de los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para el cumplimiento de las labores de la comisión.

Art. 17.- Asistencia administrativa.- El Secretario/a de comisiones designado para el efecto, efectuará la asistencia necesaria.

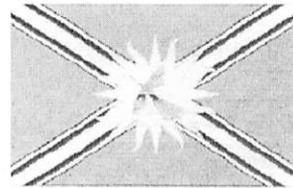
La función de Secretario(a) podrá ser cumplida por quien lo reemplace orgánicamente, en caso de ausencia o cuando sesionen dos comisiones al mismo tiempo.

Art. 18.- Deberes y atribuciones del Secretario de Comisiones.- Son sus atribuciones y deberes, las siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente de cada comisión, para la elaboración del orden del día de la respectiva comisión;
- b) Concurrir a las sesiones de las comisiones;
- c) Coordinar con los presidentes de las comisiones, el día y la hora más convenientes para la realización de las sesiones;
- d) Convocar a las comisiones por disposición de sus presidentes, y efectuarlas administrativamente mediante comunicación a la que se adjuntará el orden del día y la documentación de soporte que sea necesaria, con 24 horas de anticipación, por lo menos a la hora de la sesión;
- e) Llevar un libro de actas e informes;
- f) Autorizar con su firma los informes, así como certificar los documentos de la comisión;



Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



- g) Remitir a la Secretaría General del Consejo, los informes de las comisiones para que sean conocidas por la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- h) Coordinar las actividades de su dependencia con la Secretaría General y demás órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; e,
- i) Llevar y mantener un registro de la asistencia a las sesiones ordinarias de los miembros, directores, funcionarios y asesores de las comisiones.

#### Capítulo IV

#### DE LAS SESIONES

Art. 19.- Clases de sesiones.- Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias en función de las tareas específicas encomendadas a su estudio. Orgánicamente podrán sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Art. 20.- Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias son aquellas convocadas por el Presidente de la comisión o el Prefecto Provincial, en el día y hora que hubiere sido acordado en la sesión de inicio de funciones de cada comisión.

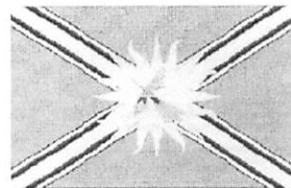
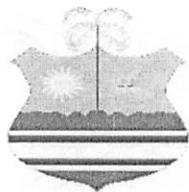
Art. 21.- Sesiones extraordinarias.- Son aquellas que convocadas por el Presidente de la Comisión o el Prefecto Provincial o ha pedido de al menos dos de los consejeros miembros, se podrán realizar en cualquier tiempo para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria.

Art. 22.- Sesiones reservadas.- Cualquiera de las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser declaradas reservadas cuando la mayoría de los consejeros miembros de la comisión así lo resuelvan. En estas sesiones solo podrán permanecer los funcionarios expresamente autorizados por la comisión.

Art. 23.- Instalación y convocatoria.- Las sesiones de las comisiones se instalarán en el lugar, día y hora establecidos en la respectiva convocatoria. El Presidente podrá declarar instalada la sesión dentro de la hora indicada. Cuando transcurrida la hora señalada en la convocatoria no existiere el quórum de instalación el Presidente podrá efectuar una segunda convocatoria para el mismo día. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum de instalación, los asistentes informarán en forma conjunta o individual al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con indicación del particular, a fin de que este resuelva lo correspondiente.

Ninguna comisión podrá sesionar en la misma hora en la que se haya convocado a una reunión del Consejo.

En uno y otro caso, la convocatoria se hará con 24 horas de anticipación, por lo menos, acompañando, el orden del día y, de ser necesario, documentación de soporte.



Art. 24.- Solicitud de sesiones de comisiones.- Cualquier miembro de las comisiones podrá solicitar al Presidente que convoque a sesión de la comisión para estudiar el o los asuntos que se encuentran pendientes o aquellos que por su importancia requieren de urgente conocimiento. En caso de negativa a realizar la convocatoria solicitada o de no obtener respuesta en el término de tres días, se podrá solicitar que dicha convocatoria la realice el Prefecto Provincial, la solicitud debe ser pedida por dos de sus miembros en forma escrita.

Art. 25.- Quórum de instalación y decisorio en las comisiones.- El quórum de las comisiones se constituirá con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros.

Las resoluciones y los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de los miembros concurrentes. En caso de empate, el voto del Presidente de la comisión será dirimente.

Cuando esto no fuere posible, se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Art. 26.- De las reconsideraciones.- Para que se acepte el planteamiento de reconsideración, se requiere la mayoría simple de los miembros de la comisión.

Las reconsideraciones podrán solicitarse en la misma sesión en que se haya aprobado una resolución o en la inmediata siguiente.

Art. 27.- Conflictos de interés.- Si un miembro de la comisión, su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto. En el acta correspondiente se dejará constancia del cumplimiento de esta disposición. Se exceptúa el tratamiento de asuntos generales concernientes a la relación administrativa de los cantones y las parroquias en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

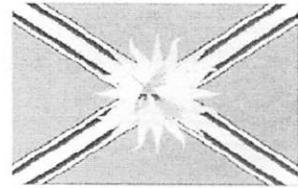
Si existieren pruebas o indicios de incumplimiento de la norma establecida en el inciso precedente por parte de algún Consejero se deberá poner el caso en conocimiento de la Comisión de mesa que elaborará un informe para conocimiento y resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

Art. 28.- Comisiones Generales.- Cualquier persona natural o jurídica podrá ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada con cuarenta y ocho horas de anticipación, ante el Presidente de la comisión, el mismo que califica el pedido.

El o los solicitantes serán recibidos y escuchados por lo miembros de la Comisión antes de la instalación de la misma, para su posterior análisis y toma de decisiones.



Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



Art. 29.- Sesiones conjuntas.- Cuando el asunto a tratar por su naturaleza requiera de informes de más de una comisión, los presidentes de las comisiones involucradas, convocarán a las mismas para que sesionen en forma conjunta, señalando lugar, día y hora y el orden del día.

La sesión conjunta será presidida por el Prefecto o por el Consejero Presidente de la comisión que haya tenido la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será el resultante de la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias para todos los efectos previstos en esta ordenanza, debiendo cumplirse en el día y hora en que normalmente sesiona cualquiera de las comisiones participantes.

## Capítulo V

### DE LOS INFORMES

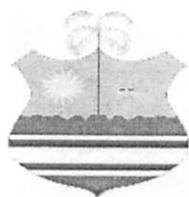
Art. 30.- Presentación de informes.- Los informes de las comisiones serán presentados al Consejo por escrito, en los plazos previstos en la solicitud formulada para emitirlos, pudiendo el Prefecto Provincial prorrogar el plazo en consideración al volumen o a la complejidad del asunto. De no señalarse plazo en la solicitud o instrucción, deberán presentarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la hora de la sesión del Consejo prevista para conocer el respectivo informe.

Art. 31.- Requisitos y registro de informes.- Todo informe deberá ser motivado, contener pronunciamiento expreso sobre el asunto considerado, contar con los sustentos del caso y presentar en su texto relación de los consejeros que resuelven aprobarlo, de los que disienten y de la fecha o fechas de la sesión o sesiones en que se hubiere discutido. Los miembros de la comisión que no aprueban con su voto un informe podrán solicitar que se inserte en el texto su opinión.

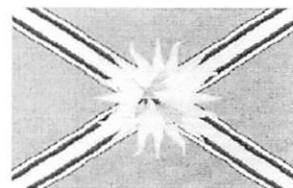
Cada comisión mantendrá un libro de informes bajo la responsabilidad del Secretario(a) de Comisiones, y registro y archivo de los respectivos expedientes.

Las Comisiones deberán en sus informes obligatoriamente emitir conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas conforme lo dispone el Art. 326 del COOTAD.

Los informes serán autorizados con la firma del Presidente, los miembros de la comisión y el Secretario. En caso de informes de mayoría y de minoría, estos constarán de un solo documento.



Gobierno Provincial  
SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS



Art. 32.- Resolución del Consejo sobre informes.- Los informes de las comisiones no podrán ser difundidos sino una vez que hayan sido conocidos y resueltos por la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien decidirá lo que corresponda sobre los asuntos informados. Se pondrá a conocimiento y decisión del, los informes de las comisiones en la sesión inmediata posterior a la entrega oportuna de aquellos, en la Secretaría General del Consejo, a menos que exista una justificación para no hacerlo.

Art. 33.- Informe previo de comisiones.- Ningún asunto de privativa competencia de la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se decidirá sin previo estudio e informe de la comisión a la que tal asunto le compete o le hubiere asignado el Prefecto Provincial.

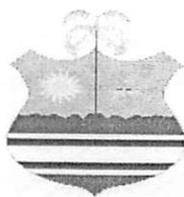
Art. 34.- Solicitud de ampliación y aclaración de informes.- Cualquiera de los consejeros podrá solicitar, por una sola vez, que un asunto vuelva a estudio de la comisión respectiva, cuando a su juicio, el informe carezca de motivación o sea necesaria una ampliación o una aclaración.

Art. 35.- Solicitud de informes o documentos a otras entidades.- Cuando una comisión requiera obtener informes o documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de órganos de instituciones públicas, o de personas jurídicas de derecho privado, solicitará al Prefecto Provincial que haga el correspondiente requerimiento, quien a su vez deberá enviar lo solicitado por la comisión al destinatario en el término de cinco días.

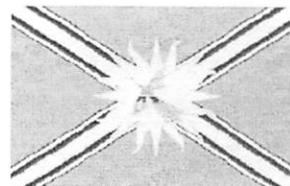
Art. 36.- Solicitud de informes o documentos internos de las comisiones.- Los documentos o informes que las comisiones o sus miembros necesiten recabar de órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas serán solicitados por escrito, por intermedio del Presidente de la comisión o del Prefecto, o por el Secretario(a) de Comisiones.

Art. 37.- Distribución de informes.- De acuerdo con las comisiones organizadas, el Prefecto Provincial efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio e informe de las respectivas comisiones. Los temas que pasan a conocimiento de las comisiones permanentes serán asignados por el Prefecto con al menos ocho días de anticipación a la fecha de su tratamiento en la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. El Prefecto podrá delegar esta atribución al Viceprefecto o Viceprefecta o al Consejero miembro de la Comisión de Mesa.

Art. 38.- Pérdida de la calidad de miembro de la comisión.- La injustificada inasistencia de un miembro a más de tres sesiones consecutivas de una comisión dará lugar a la pérdida de su calidad de miembro de la comisión y, en consecuencia, a la designación de un nuevo miembro por parte de la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.



Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



## Capítulo VI

### DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES

Art. 39.- Designación de delegados a otros entes.- La Función Legislativa del Gobierno Provincial Autónomo de Santo Domingo de los Tsáchilas y/o Prefecto en el ámbito de sus competencias, y siempre que fuere necesario, designará a los consejeros representantes o delegados permanentes ante los organismos públicos o privados en los que corresponda representación o delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Art. 40.- Prohibición de delegación.- El delegado(a) o representante no podrá delegar sus funciones, pero en caso de impedimento o ausencia de éste, el delegante cuando el caso lo permita, designará quien lo subrogue temporal o definitivamente.

Art. 41.- Informes de los delegados.- Los delegados o representantes del Consejo deberán informar regularmente a este sobre las actividades y gestiones efectuadas sobre las principales resoluciones tomadas por el órgano o cuerpo colegiado del organismo, institución, empresa, proyecto o programa, en las que participe el representante y sobre la forma del cumplimiento de la representación.

Art. 42.- Pérdida de representación.- La reiterada e injustificada ausencia de un representante o delegado al seno del organismo en el que se ejerza la representación o la omisión reiterada del deber de informar por escrito al Consejo y/o al Prefecto, darán lugar a la pérdida de la representación o delegación por resolución del propio Consejo o Prefecto según corresponda.

## Capítulo VII

### DISPOSICIONES GENERALES

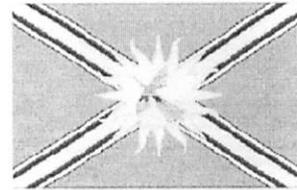
Art. 43.- Calidad de las funciones.- La designación y desempeño de una comisión, representación o delegación es honorífica. Sin embargo de ser el caso percibirá los emolumentos determinados en la normativa aplicable de la entidad a la que es delegado.

Art. 44.- Normas supletorias.- En el procedimiento administrativo, a falta de norma aplicable, se integrará el Derecho Administrativo con aplicación de sus principios, las normas de integración del derecho vigentes en la Legislación ecuatoriana y los principios universales del derecho.

Art. 45.- Interpretación.- Es facultad del Consejo la de interpretar la presente ordenanza, así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación; es decir, su discusión en dos debates.



Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
 DE LOS TSÁCHILAS



Art. 46.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien dispondrá su publicación en la gaceta oficial.

Las normas de la presente ordenanza por su carácter especial, prevalecerán sobre cualquier otra norma institucional que se le oponga.

Art. 47.- Disposición final.- Derógase toda aquella disposición legal anterior que se contraponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones de las oficinas operativas del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 25 días del mes de febrero del año 2011.

Ing. Geovanny Benítez C.  
**PREFECTO PROVINCIAL**

Dr. Huáscar Ullauri A.  
**SECRETARIO GENERAL**

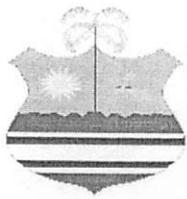
GOBIERNO PROVINCIAL  
 SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS  
 SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICACIÓN:**

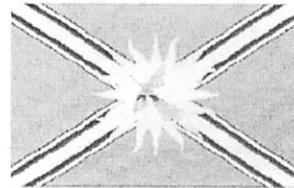
Certifico que el Pleno Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobó la Ordenanza que regula las Comisiones, Delegaciones y Representaciones de la Función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, ordenanza que fue sometida a dos debates, realizados en sesiones extraordinaria y ordinaria de Consejo de fechas trece de enero y veinticinco de febrero del año 2011 respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

GOBIERNO PROVINCIAL  
 SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS  
 Dr. Huáscar Ullauri A.  
**SECRETARIO GENERAL**  
 SECRETARIA GENERAL

**PREFECTO DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS:** En la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los cuatro días del mes de marzo del 2011 a la 10h00.- de conformidad con lo que dispone los incisos tercero y cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial



Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la Ordenanza que regula las Comisiones, Delegaciones y Representaciones de la Función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de que se dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

Ing. Geovanny Benítez C.  
**PREFECTO PROVINCIAL**

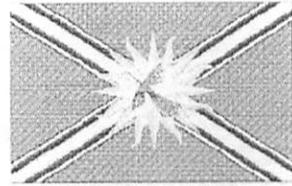
Lo certifico.-

Dr. Huáscar Ullauri A.  
**SECRETARIO GENERAL**





Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



## **EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, dos o más provincias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer su proceso de integración.

Que, conforme el art. 225 numeral 4 ibídem, los Gobierno Autónomos Descentralizados tienen potestad legal para crear personas jurídicas mediante acto normativo.

Que, según el Art. 260 de la Carta Fundamental, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, la Comisión de Legislación, mediante informe No. 063 de fecha 21 de diciembre de 2010, se pronuncia favorablemente a la creación de la Mancomunidad de los Gobiernos Provinciales del Centro Norte del Ecuador, entre las provincias de Manabí, Imbabura, Napo, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas y la aprobación del Convenio de Mancomunidad suscrito por los Señores Prefectos el 11 de junio del 2010, en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí; con la finalidad de coordinar acciones, optimizar la inversión de recursos y mejorar las condiciones de ejercicio de las competencias de las Corporaciones Provinciales.

En el ejercicio de la atribución que le confiere el inciso final del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador,

### **EXPIDE:**

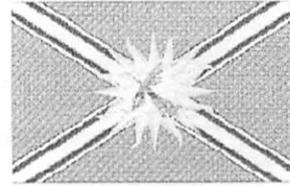
#### **LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES DEL CENTRO NORTE DEL ECUADOR**

Art. 1.- El Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas constituye la Mancomunidad con los Gobiernos Provinciales de Imbabura, Manabí, Napo, Pichincha, de consuno con los demás Gobiernos Provinciales, como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al régimen de las instituciones del Estado y al Convenio de Mancomunidad suscrito con fecha 11 de junio del 2010.

Art.2.- El Prefecto Provincial incluirá para su aprobación en el Presupuesto Anual del Consejo la asignación permanente que se determine para el funcionamiento de la Mancomunidad y realizará los aportes financieros extraordinarios que se acuerden, previo informe correspondiente de la Dirección Financiera.



Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



Art. 3.- La mancomunidad de común acuerdo con los Gobiernos Provinciales participantes, tendrán los siguientes fines:

- a) La gestión mancomunada de competencias es: planificar el desarrollo provincial; construir y mantener el sistema vial; ejecutar obras en cuencas y microcuencas; gestión ambiental; sistema de riego; actividad agropecuaria; actividades productivas; y, cooperación internacional; y las competencias que suma mediante convenios con el Gobierno Central y los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados;
- b) La ejecución de proyectos mediante convenios operativos entre todos o varios de sus miembros, pudiendo intervenir en los mismos otras personas jurídicas;
- c) Promover el desarrollo de los territorios que conforman la mancomunidad;
- d) Propiciar la integración de las provincias; y,
- e) Concurrir con otras instituciones del Estado y la sociedad civil en el ejercicio de sus competencias para la realización integral de los fines expuestos en los literales que anteceden.

Art. 4.- Serán miembros de la Mancomunidad los Gobiernos Provinciales de Imbabura, Manabí, Napo, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas y los que se adhieran mediante Resolución de la respectiva Corporación, previa aceptación unánime de la Comisión Ejecutiva de la Mancomunidad.

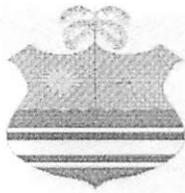
Art. 5.- Son deberes y obligaciones de los miembros de la Mancomunidad:

- a) Integrar el Órgano de Dirección;
- b) Aportar con el financiamiento de la gestión de la mancomunidad;
- c) Cumplir el Estatuto y las resoluciones del Órgano Directivo; y,
- d) Adecuar sus actos y realizar la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines comunes.

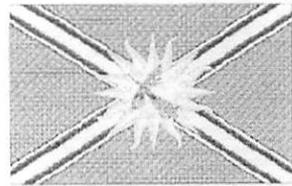
Art. 6.- La Mancomunidad está dirigida por la Comisión Ejecutiva integrada por los Prefecto Provinciales o sus delegados que deberán ser servidores de cada Gobierno Provincial, y se administrará por una Secretaría Técnica a cargo del Secretario.

Art. 7.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Ejecutiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias y de todo orden, aplicables a la gestión de la mancomunidad conforme su condición de institución del sector público;



Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



- b) Establecer nuevas áreas de gestión en mancomunidad y determinar las asignaciones permanentes y los aportes extraordinarios de los miembros de la mancomunidad con el voto conforme de todos los integrantes del mismo.
- c) Designar el Presidente de la Mancomunidad, de entre sus miembros, quien durara un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
- d) Nombrar al Secretario técnico de fuera de su seno, quien durara un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido.
- e) Aprobar los instrumentos de planificación y presupuesto y expedir los reglamentos internos.
- f) Aprobar convenios operativos para la ejecución de proyectos entre los miembros de la Mancomunidad.
- g) Constituir Comités Técnicos para coordinar la planificación y ejecución de acciones específicas en temas sectoriales, los que serán coordinados técnicamente por una Prefectura. Estos Comités dependerán y serán regulados por la Secretaría Técnica.
- h) Acordar y solicitar al órgano competente el establecimiento de tasas que financien los servicios públicos, obras y procesos administrativos que se gestionan en mancomunidad.
- i) Los demás deberes y atribuciones que le correspondan como máximo nivel de dirección.

Art. 8.- La Comisión Ejecutiva se reunirá en el domicilio del Miembro de la Mancomunidad que defina el Presidente, ordinariamente cada treinta días, convocada por su Presidente con por lo menos setenta y dos horas de anticipación, adjuntando el Orden del Día; y extraordinariamente por iniciativa del Presidente. El quórum se integrará con la mayoría de sus miembros, entre el que se contará necesariamente el Presidente, y adoptara sus decisiones por mayoría simple, salvo los casos de mayoría calificada establecida en este Estatuto. En ausencia de los representantes titulares actuaran los delegados designados por los primeros.

Art. 9.- La Mancomunidad se administrará a través de una Secretaría Técnica, que tendrá la estructura orgánica y funcional que determine la Comisión Ejecutiva, y funcionará en la ciudad de Quito.

Art. 10.- El Secretario Técnico es la máxima autoridad administrativa, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Administrar la Mancomunidad y representarla legalmente;
- b) Nombrar y contratar al personal y administrarlo;
- c) Ordenar el gasto, otorgar y celebrar convenios, contratos, actas y más actos administrativos y de simples administrativos conducentes en la gestión de la Mancomunidad;
- d) Contratar créditos con autorización de la Comisión Ejecutiva, autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes inmuebles y aceptar donaciones;



Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



- e) Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva y autorizar las actas de sus sesiones conjuntamente con el Presidente;
- f) Delegar sus atribuciones de conformidad con la Ley;
- g) Los demás deberes y atribuciones que le señale la Comisión Técnica y los que le correspondan como máxima autoridad administrativa, de conformidad con la normativa aplicable a la naturaleza jurídica de la Mancomunidad.

Art. 11.- El Secretario Técnico ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y, en caso de licencia o ausencia temporal, concedida por el Presidente, lo subrogará la persona que designe el Presidente.

Art. 12.- La Mancomunidad podrá convenir con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la integran, el financiamiento, la realización de estudios, la ejecución, mantenimiento y administración de obras, prestación de servicios públicos y mas procesos correspondientes al objetivo de la Mancomunidad, en los términos que correspondan al ejercicio de sus competencias.

Art. 13.- Integran el patrimonio de la Mancomunidad los activos y pasivos afectados a su gestión.

Art. 14.- Financiarán su gestión las asignaciones permanentes o extraordinarias de sus miembros, las recaudaciones de tasas por servicios que se asignen, los créditos que se le otorguen y los recursos que le transfieran personas de derecho público o privado.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La Reforma a la Ordenanza de la Mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos de sus miembros, debiéndose establecer una adendum al convenio de creación suscrito inicialmente por los Gobierno Provinciales participantes .

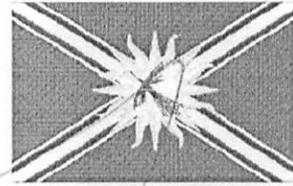
**SEGUNDA:** La Mancomunidad podrá disolverse por resolución unánime de sus miembros, adoptada por la Comisión Ejecutiva que acordará las normas y procedimientos de liquidación; actos que deberán ser aprobados por el órgano legislativo de cada uno de sus miembros.

**TERCERA:** Los miembros decidirán su permanencia en la Mancomunidad y podrán retirarse previa notificación a la Comisión Ejecutiva, efectuada con al menos un año de anticipación. En caso de encontrarse pendientes obligaciones que se financien con su aporte, éste se mantendrá en la parte proporcional que le corresponde, hasta que la obligación se haya extinguido. La separación de más del 50% de los miembros dará lugar a la disolución.

La presente Ordenanza entrara en vigencia desde su sanción por el Prefecto Provincial sin perjuicio de su publicación junto con el Convenio de Mancomunidad, en el Registro Oficial.



Gobierno Provincial  
**SANTO DOMINGO**  
DE LOS TSÁCHILAS



Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los trece días del mes de enero de 2011

Ing. Geovanny Benítez C.

PREFECTO DE LA PROVINCIAL DE SANTO  
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Dr. Huáscar Ullauri Argandoña

SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que la presente Ordenanza fue aprobada por el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Consejo, efectuadas los días treinta de diciembre del año 2010 y trece de enero del año 2011 respectivamente.

Santo Domingo, 14 de enero 2011

Dr. Huáscar Ullauri Argandoña

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

**PREFECTO DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.-** En la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once, a las 16h00.- de conformidad con lo que disponen los Arts. 322 y 324. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Sanciono la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES DEL CENTRO NORTE DEL ECUADOR**, afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

Ing. Geovanny Benítez Calva

PREFECTO DE LA PROVINCIA  
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Lo certifico.-

Dr. Huáscar Ullauri Argandoña

SECRETARIO GENERAL